

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **258/15-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de Derechos Humanos y que atribuyó a **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

SUMARIO: **XXXXX** se dolió de una Falta de Diligencia por parte de los Agentes del Ministerio Público a cargo de la Averiguación Previa 26388/2014 en cuanto a la obtención de una prueba dentro de la citada investigación.

CASO CONCRETO

Falta de Diligencia:

XXXXX se inconformó en contra de Agentes del Ministerio Público que integraban la averiguación previa **26388/2014**, pues señaló que tardaron más de un mes en dar respuesta a un petición que les planteó dentro de la investigación, además que la misma fue deficiente, pues narró:

“...Que el día 27 de julio del presente año [2015 dos mil quince] se entregó en la agencia investigadora número 20 mesa 16 un escrito en la que solicitaba que se pidiera información al departamento de recursos humanos de la Procuraduría general de justicia del estado de Guanajuato, que se encuentra en la ciudad de Guanajuato, dentro de la averiguación previa, sin embargo dicha agencia solicitó la información hasta el día 2 de septiembre del presente año, haciéndolo además a la delegación administrativa región A de la Subprocuraduría del Estado de Guanajuato, situación que no es conforme yo lo solicité en el mencionado escrito...”.

Por su parte los funcionarios que integraban la averiguación en comento, esto es, los Agentes del Ministerio Público **Juan Cristóbal Pacheco Infante** y **Elizabeth Martínez Rodríguez**, indicaron a este Organismo sí haber dado la atención diligente a la petición de la señora **XXXXX**.

Dentro del expediente de mérito obra copia certificada de la Averiguación Previa **26388/2014**, en la cual efectivamente consta oficio suscrito por **XXXXX** quien en fecha 27 veintisiete de julio del 2015 dos mil quince solicitó a la representación social: recabara como *prueba documental la información que se sirva enviar el departamento de recursos humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, para lo cual solicito se le gire atento oficio a efecto de que informe a esta fiscalía si Julián Vallejo Montiel laboró para la Procuraduría General de Justicia del estado y que indique el periodo* (hoja 14), solicitud que fuera acordada como recibida por la agente **Elizabeth Martínez Rodríguez**.

Consta dentro de la misma averiguación previa que en fecha 1º primero de septiembre del 2015 dos mil quince, la misma Agente **Elizabeth Martínez Rodríguez** solicitó la información requerida por la particular al Delegado administrativo de la región de la fiscalía estatal (hoja 16), y de la cual recibiera respuesta el día 25 veinticinco de septiembre de la misma anualidad (hoja 19).

De lo anteriormente expuesto se desprende que la funcionaria que recibió y dio seguimiento a la petición de la quejosa, fue la Agente del Ministerio Público **Elizabeth Martínez Rodríguez**; en este mismo tenor ha quedado evidenciado que entre la petición de la particular y la respuesta de la autoridad corrieron 36 treinta y seis días, más de un mes, sin que la funcionaria pública diera una explicación razonable sobre dicha dilación, máxime que entre ese lapso no existe actuación alguna dentro de la referida averiguación previa, circunstancia que confirma la falta de diligencia de la Licenciada **Elizabeth Martínez Rodríguez** en este punto, lo anterior al haber permitido que transcurriera más de un mes para elaborar un oficio y recabar una prueba dentro de la investigación.

Finalmente por lo que hace a la forma en que se realizó la petición, se entiende que si bien la Licenciada **Elizabeth Martínez Rodríguez** no la realizó al área general de recursos humanos de la Fiscalía Estatal, como lo pretendía la particular, sino a un área diversa, esto no se tiene como una falta de diligencia, pues finalmente obtuvo la información solicitada (foja 19), por lo que el reproche exclusivamente se enfoca en la previa dilación en que incurriera la citada licenciada **Elizabeth Martínez Rodríguez**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que se instruya por escrito a la Agente del Ministerio Público, licenciada **Elizabeth Martínez Rodríguez**, para que en lo subsecuente realice de forma diligente y expedita las investigaciones ministeriales a su cargo, ello en relación a la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación del Agente del Ministerio Público, licenciado **Juan Cristóbal Pacheco Infante**, respecto de la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.